



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/890/2019

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 216/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO**

**PRESENTE**

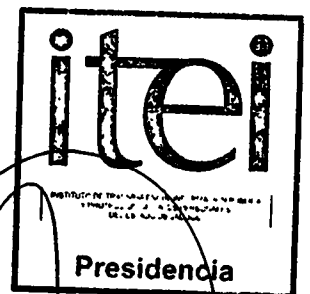
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**216/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**27 de febrero de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**15 de mayo de 2019**

**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...indebidamente testa datos que no son considerados datos personales que deban ser protegidos..." Sic.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta mediante la cual remite un memorándum suscrito por la Directora de Administración del sujeto obligado.



**RESOLUCIÓN**

se **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual se pronuncie de manera categórica respecto de la información solicitada, entregando la misma de manera completa y a través de versión pública de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 216/2019  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción IV toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, donde se le generó el número de folio 00362719.
- b) Copia simple del oficio sin número dirigido al recurrente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual emite respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.
- c) Copia simple del oficio HM-011/2019 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Encargado de Hacienda Municipal.
- d) Copia simple del Memorandum DA/048/2019 de fecha 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por la Directora de Administración.
- e) 03 tres fojas simples por los dos lados, correspondientes a diversos Contratos Individuales de Trabajo.
- f) Copia simple del oficio sin número de fecha 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual el sujeto obligado remitió nueva respuesta al recurrente.
- g) Copia simple del Memorandum DA/119/2019 de fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la Unidad de Transparencia, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos.
- h) 06 copias simples correspondientes a Contratos Individuales de Trabajo, que contiene ciertos datos testados.

RECURSO DE REVISIÓN: 216/2019  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de oficio sin número, de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado; correspondiente a *Certificación de Documentos de Competencia de la Unidad de Transparencia*.
- b) Copia simple de oficio UT/133/2019 de fecha 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Directora de Administración.
- c) Copia simple de la constancia electrónica mediante la cual se acredita que se notificó nueva respuesta al recurrente mediante correo electrónico el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Copia simple del oficio sin número de fecha 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual el sujeto obligado remitió nueva respuesta al recurrente.
- e) Copia simple del Memorandum DA/119/2019 de fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la Unidad de Transparencia, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos.
- f) 06 copias simples correspondientes a Contratos Individuales de Trabajo, que contiene ciertos datos testados.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, así como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.** - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no realizó a versión pública de la información solicitada, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y a su vez, entregó información de manera incompleta.

**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, donde se le generó el número de folio 0362719 a través de la cual se requirió lo siguiente:

*Solicito en archivo electrónico los nombramientos con carácter definitivo en versión pública de los siguientes servidores públicos: GONZALEZ BARAJAS CARMEN EDITH, LOPEZ CORONEL FRANCISCO SALAVADOR, SANDOVAL, GARCIA MARCOS MAURICIO, ZAVALA LOPEZ FRANCISCO JAVIER, GARCES PEREGRINA AIME PAOLA, ENCISO VILLASEÑOR JUAN MARTIN, DE LA CERDA CHAVEZ IVAN ALEJANDRO. Sic.*

RECURSO DE REVISIÓN: 216/2019  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, a través de oficio sin número de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad con lo manifestado por la Directora de Administración, a través de memorándum DA/048/2019, quien por su parte, manifestó lo siguiente:

"...  
*Se informa al peticionario que se anexan los contratos individuales de trabajo, mismo que obran en el Organismo en 1 hoja útil por un solo lado y se le proporciona en versión pública por contener información confidencial.*

*Al contener los documentos información confidencial se le informa al peticionario que en caso de ser el titular de dicha información puede acudir a las instalaciones del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado ubicados en Dr. R. Michel, número 461, colonia las Conchas, Guadalajara, Jalisco, en un horario de 8 am a 4 pm de lunes a viernes, para que de forma personal y debidamente identificado con un documento oficial pueda presentarse al área competente.*

"..."

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado proporcionó al recurrente 06 seis contratos individuales de trabajo.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

*...se solicitó nombramientos en versión pública, sin embargo indebidamente testa datos que no son considerados datos personales que deban ser protegidos, ya que son nombramientos de servidores públicos, por lo que niega el acceso a la información...*  
Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio UT/145/2019 al cual anexó la nueva respuesta que notificó al recurrente, así como memorándum DA/119/2019 suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos del sujeto obligado, quien manifestó lo siguiente:

"...  
*Se informa al peticionario que se anexan los contratos individuales de trabajo, mismo que obran en el Organismo en 1 hoja útil por un solo lado y se le proporciona en versión pública por contener información confidencial.*

*Al contener los documentos información confidencial se le informa al peticionario que en caso de ser el titular de dicha información puede acudir a las instalaciones del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado ubicados en Dr. R. Michel, número 461, colonia las Conchas, Guadalajara, Jalisco, en un horario de 8 am a 4 pm de lunes a viernes, para que de forma personal y debidamente identificado con un documento oficial pueda presentarse al área competente.*

"..." Sic.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó los contratos individuales de trabajo de las siguientes personas:

- De la Cerda Chávez Iván Alejandro
- Garces Peregrina Aime Paola
- Zavala López Francisco Javier

RECURSO DE REVISIÓN: 216/2019  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.

- Sandoval García Marcos Mauricio
- López Coronel Francisco Salvador
- González Barajas Carmen Edith

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente a través de correo electrónico, mediante las cuales señaló lo siguiente:

*"...adjunto al presente la nueva respuesta a la solicitud 00362719 que me envió la unidad de transparencia del SIAPA, sin embargo nuevamente manifiesto que no estoy de acuerdo ya que la información no esta completa, además, que solicité nombramientos definitivos o entiéndase como indeterminados, pero remite 2 nombramientos determinados y faltó el de Enciso Villaseñor Juan Martín, quiero hacer mención que los nombramientos que solicito si existen, sin embargo, en caso de que la unidad de transparencia del SIAPA persista con la negativa de entregar la información, solicito se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa por ocultar información que debe ser pública y en consecuencia la denuncia penal correspondiente." Sic.*

Luego entonces, con el ánimo de que este Pleno contara con elementos suficientes para emitir la presente resolución, el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve se remitió memorándum CPCP/039/2019, por conducto de la Ponencia de la Presidencia, al Director de Protección de Datos Personales de este Instituto, a efecto de solicitar, opinión técnica en cuanto a la versión pública de los contratos individuales de trabajo que fueron acompañados por el sujeto obligado a través de su informe de ley.

En este sentido, con fecha 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia, memorándum DPDP/033/2019 suscrito por el Director de Protección de Datos Personales de este Instituto, a través del cual adjuntó la opinión técnica a que refiere el párrafo que antecede, misma que señala lo siguiente:

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

- 2.1.1 De acuerdo al artículo 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información confidencial corresponde a "Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados". El artículo 3.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que los datos personales son "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información."

El lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, establece que se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Por lo tanto, la información contenida en los contratos colectivos de trabajo del responsable Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua potable y Alcantarillado (SIAPA), como lo son: edad, nacionalidad, estado civil y domicilio, corresponde a datos personales los cuales se clasifican como información confidencial.

- 2.1.2 Ahora bien, de acuerdo al lineamiento Primero de los Lineamientos Generales en

RECURSO DE REVISIÓN: 216/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, "Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas".

Por otro lado, el lineamiento noveno establece que "En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos".

El Lineamiento sexagésimo primero establece el procedimiento que se deberá de realizar al elaborar versiones públicas de documentos electrónicos, consiste en lo siguiente "En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o dlos ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva".

Finalmente, el lineamiento Quincuagésimo Sexto las versiones públicas deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

En consecuencia la versión pública realizada por el sujeto obligado no cumple con los requisitos de ley, en razón de lo siguiente:

- 1.- Carece de la leyenda que señale el tipo de dato eliminado,
- 2.- No detalla qué tipo de omisión es, ya sea palabra, renglones o palabras.
- 3.- No señala el fundamento legal y motivación para su clasificación

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1 Se considera que todos los datos testados en la versión pública de los contratos colectivos de trabajo corresponden a datos personales, los cuales se clasifican como información confidencial.
- 3.2 La versión pública realizada por el sujeto obligado no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, en razón de que no contiene la leyenda correspondiente y no es acompañada del acta del comité de transparencia donde se aprueba dicha versión pública. Sic.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado no realizó a versión pública de la información solicitada, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y a su vez, entregó información de manera incompleta.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 216/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



*Solicito en archivo electrónico los nombramientos con carácter definitivo en versión pública de los siguientes servidores públicos: GONZALEZ BARAJAS CARMEN EDITH, LOPEZ CORONEL FRANCISCO SALAVADOR, SANDOVAL GARCIA MARCOS MAURICIO, ZAVALA LOPEZ FRANCISCO JAVIER, GARCES PEREGRINA AIME PAOLA, ENCISO VILLASEÑOR JUAN MARTIN, DE LA CERDA CHAVEZ IVAN ALEJANDRO. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial proporcionó 06 contratos individuales de trabajo, manifestando que los mismos se proporcionarían en versión pública, razón por la cual se testaron ciertos datos, entre ellos los nombres de los funcionarios públicos contratados por el sujeto obligado.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, a través de su informe de ley, acompañó nuevamente 06 contratos individuales de trabajo, señalando que como lo refiere el párrafo anterior, se proporcionaron en versión pública, sin embargo esta vez, se testaron menor cantidad de datos.

En este sentido se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, por un lado, en virtud que el solicitante requirió específicamente *nombramientos con carácter definitivo* del personal señalado, sin embargo, el sujeto obligado entregó contratos de prestación de servicios, por lo que proporcionó información que no corresponde con lo peticionado.

Bajo esta tesitura, se estima que el sujeto obligado debió pronunciarse de manera categórica respecto de la existencia o inexistencia de los nombramientos solicitados, luego entonces señalar los motivos por los cuales fueron proporcionados *contratos individuales de trabajo*, en lugar de dichos nombramientos.

Por otro lado **le asiste la razón al recurrente** dado que se solicitaron nombramientos de las siguientes personas:

- González Barajas Carmen Edith,
- López Coronel Francisco Salvador
- Sandoval García Marcos Mauricio
- Zavala López Francisco Javier
- Garces Peregrina Aime Paola
- Enciso Villaseñor Juan Martín
- De La Cerda Chávez Iván Alejandro

Por su parte, el sujeto obligado únicamente entregó los contratos individuales de trabajo del siguiente personal:

- De la Cerda Chávez Iván Alejandro
- Garces Peregrina Aime Paola
- Zavala López Francisco Javier
- Sandoval García Marcos Mauricio
- López Coronel Francisco Salvador
- González Barajas Carmen Edith

En este sentido, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de la información correspondiente al C. *Juan Martín Enciso Villaseñor*, razón por la cual se estima que proporcionó información de manera



incompleta.

Finalmente, y en lo que respecta a los contratos individuales de trabajo remitidos en versión pública por el sujeto obligado, este Pleno consideró pertinente remitir memorándum al Director de Protección de Datos Personales, por conducto de la Ponencia de Presidencia, a efecto de solicitarle opinión técnica respecto de dicha versión pública, por su parte, el Director de Protección de Datos Personales remitió memorándum DPDP/033/2019 al cual acompañó la opinión técnica solicitada, mediante la cual determinó lo siguiente:

## 2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

- 2.1.1 De acuerdo al artículo 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información confidencial corresponde a *"Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados"*. El artículo 3.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que los datos personales son *"Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información."*

El lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, establece que se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Por lo tanto, la información contenida en los contratos colectivos de trabajo del responsable Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua potable y Alcantarillado (SIAPA), como lo son: edad, nacionalidad, estado civil y domicilio, corresponde a datos personales los cuales se clasifican como información confidencial.

- 2.1.2 Ahora bien, de acuerdo al lineamiento Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, *"Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas"*.

Por otro lado, el lineamiento noveno establece que *"En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos"*.

El Lineamiento sexagésimo primero establece el procedimiento que se deberá de realizar al elaborar versiones públicas de documentos electrónicos, consiste en lo siguiente *"En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).*

*En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva"*.

RECURSO DE REVISIÓN: 216/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Finalmente, el lineamiento Quincuagésimo Sexto las versiones públicas deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

En consecuencia la versión pública realizada por el sujeto obligado no cumple con los requisitos de ley, en razón de lo siguiente:

- 1.- Carece de la leyenda que señale el tipo de dato eliminado,
- 2.- No detalla qué tipo de omisión es, ya sea palabra, renglones o palabras.
- 3.- No señala el fundamento legal y motivación para su clasificación

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1 Se considera que todos los datos testados en la versión pública de los contratos colectivos de trabajo corresponden a datos personales, los cuales se clasifican como información confidencial.
- 3.2 La versión pública realizada por el sujeto obligado no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, en razón de que no contiene la leyenda correspondiente y no es acompañada del acta del comité de transparencia donde se aprueba dicha versión pública. Sic.

En razón de lo anterior, y de conformidad con la opinión técnica realizada por el Director de Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se estima que el sujeto obligado **no realizó la versión pública de conformidad con los Lineamientos señalados en líneas que anteceden**, toda vez que la versión pública elaborada por el sujeto obligado:

- 1.- Carece de la leyenda que señale el tipo de dato eliminado.
- 2.- No detalla qué tipo de omisión es, ya sea palabra, renglones o palabras.
- 3.- No señala el fundamento legal y motivación para su clasificación
- 4.- No acompaña el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la versión pública entregada.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual se pronuncie de manera categórica respecto de la información solicitada, entregando la misma de manera completa y a través de versión pública de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN: 216/2019  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **216/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)** por las razones expuestas anteriormente.

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual se pronuncie de manera categórica respecto de la información solicitada, entregando la misma de manera completa y a través de versión pública de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

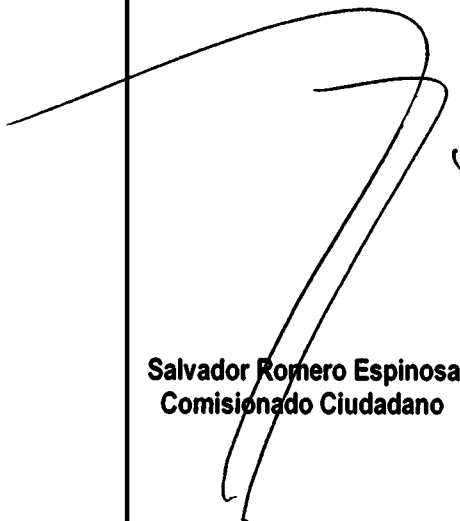
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 216/2019  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rojas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 216/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.